



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 12 de octubre del 2018

33 páginas

# ALCANCE N° 185

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**FE DE ERRATAS**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE ELECTRICIDAD**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 2 INCISO B) DE LA LEY N.º 9596, DE 01 DE AGOSTO DE 2018

Expediente N.º 21.001

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9596, de 01 de agosto de 2018, que se tramitó bajo el expediente legislativo N.º 20.646, autorizó a la Corporación Arroceras Nacional (Conarroz) a que por una única vez destine la suma de 500 millones de colones de su patrimonio para otorgar un beneficio económico a los productores arroceros afectados por la tormenta Nate, que en el mes de octubre del año 2017 provocó considerables pérdidas en los cultivos de las regiones Chorotega, Brunca y Pacífico Central, de forma que impactó negativamente alrededor de 5.600 hectáreas de ese grano.

El objetivo primordial de la Asamblea General de la Corporación Arroceras Nacional es ayudar a los productores arroceros que por efecto del fenómeno climático requieren apoyo para reinsertarse en la actividad, por lo que se propuso que aquellos que tuvieran un rendimiento inferior al 80% del rendimiento promedio de la región fueran apoyados con recursos de la Corporación Arroceras Nacional, según consta en el Acuerdo AG 2.2 "66-01-2018", comunicado mediante el Oficio D.E 205-2018, folio 27 y que consta en el expediente legislativo N.º 20.646.

No obstante, la redacción final del artículo 2 inciso b) de la Ley N.º 9596 establece:

“ARTÍCULO 2- Las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, beneficiarias de esta ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...)

b) Para que sea considerada como el área por pérdidas de cultivos o por área afectada, al cierre de la cosecha, se deberá calcular el rendimiento general del lote de acuerdo con la producción finalmente entregada y según el área inscrita. **Este rendimiento debe ser inferior al veinte por ciento (20%), respecto del promedio de rendimiento de la zona.**

(...)”.

Lo que denota un error en la redacción en cuanto a la propuesta impulsada a partir del Acuerdo de la propia Asamblea General de la Corporación arroceras (Acuerdo

AG 2.2 “66-01-2018”, comunicado mediante el Oficio D.E 205-2018, folio 27 y que consta en el expediente legislativo N.º 20.646).

Según lo establecido en la ley vigente, el procedimiento correspondiente para optar por dicho beneficio sería el siguiente:

- Se calculará el rendimiento general de cada lote (incluyendo área con pérdida de cultivos y área afectada). Es decir que no se puede separar el área con pérdida de cultivo para estimar solo el área afectada, sino que se considerará una sola unidad de afectación.
- A esa unidad de cultivo se calcula el rendimiento general (producción entregada entre área inscrita).
- Se compara el rendimiento general de cada lote, con el rendimiento promedio de la zona (previamente establecido por Conarroz).
- Si el rendimiento general de lote (RGL) es mayor al 20% del rendimiento promedio de la zona (RPZ), el productor arrocero propietario del lote no podrá ser beneficiario al amparo de esta ley.

Ejemplo numérico: RPZ = 4.2t/ha el 20% de RPZ = 0.84t/ha.

RGL mayor o igual a 0.84 t/ha el productor afectado no será beneficiario.

RGL menor a 0.84 t/ha el productor puede ser beneficiario después de cumplir el resto de los requisitos y condiciones que establece la ley.

En razón de lo anterior, solamente serían beneficiarios, conforme al texto actual, aquellos que tengan un rendimiento inferior al 20% del promedio de rendimiento de la zona. Es decir, aquellos que hayan perdido casi todo, por lo cual queda por fuera la gran mayoría de los afectados por el fenómeno natural.

En ese sentido es claro que se provocó un error al momento de la tramitación dado que, la intención, se reitera, fue la de apoyar la mayor cantidad de productores arroceros afectados y no a unos pocos como debería hacerse ahora con el rendimiento establecido en la ley y que debe ser inferior al 20 %.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la propuesta de la Asamblea General de Conarroz, y apoyar a la mayor cantidad posible de productores arroceros afectados por la Tormenta Nate, se plantea la presente iniciativa para modificar el inciso b) del artículo 2, de la Ley N.º 9596.

Por las razones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 2 INCISO B)  
DE LA LEY N.º 9596, DE 01 DE AGOSTO DE 2018**

ARTÍCULO 1- Refórmase el inciso b) del artículo 2 de la Ley N.º 9596, de 01 de agosto de 2018 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 2-

[...]

b) Para que sea considerada como el área por pérdidas de cultivos o por área afectada, al cierre de la cosecha, se deberá calcular el rendimiento general del lote de acuerdo con la producción finalmente entregada y según el área inscrita. Este rendimiento debe ser inferior **al ochenta por ciento (80%)**, respecto del promedio de rendimiento de la zona.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Mileidy Alvarado Arias

Carmen Irene Chan Mora

Luis Fernando Chacón Monge

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Ivonne Acuña Cabrera

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carlos Luis Avendaño Calvo

Melvin Ángel Núñez Piña

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Harllan Hoepelman Páez

Welmer Ramos González

Giovanni Alberto Gómez Obando

Catalina Montero Gómez

Aida María Montiel Héctor

---

Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Ana Karine Niño Gutiérrez
Erwen Yanan Masís Castro	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Carolina Hidalgo Herrera	Wálter Muñoz Céspedes
David Hubert Gourzong Cerdas	Dragos Dolanescu Valenciano
Paola Alexandra Valladares Rosado	Eduardo Newton Cruickshank Smith
Gustavo Alonso Viales Villegas	Jonathan Prendas Rodríguez
Laura Guido Pérez	José María Villalta Flórez Estrada
Luis Antonio Aiza Campos	María Inés Solís Quirós
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Pablo Heriberto Abarca Mora
María José Corrales Chacón	Mario Castillo Méndez
Floria María Segreda Sagot	Erick Rodríguez Steller
Shirley Díaz Mejía	María Vita Monge Granados
Paola Viviana Vega Rodríguez	Víctor Manuel Morales Mora

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto fue dispensado de todo trámite, excepto de publicación.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 41344-MOPT

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 05 de julio de 1971; Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 04 de octubre de 2012; Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” y sus reformas, del 24 de mayo de 1979.

#### Considerando:

1.-Que es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

2.-Que de acuerdo al inciso b) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, se establece como una de las fuentes de ingresos del Fondo de Seguridad Vial, un monto fijo en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, que deberá ser cancelado por el propietario de cada vehículo automotor particular categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada y categoría motocicleta, que esté obligado al pago del seguro obligatorio automotor. Dichos montos se cobrarán en conjunto con el pago seguro citado.

3.-Que siguiendo el sistema establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, los montos vigentes en la actualidad según el Decreto Ejecutivo N° 40679-MOPT, publicado en el Alcance N° 244 al diario oficial La Gaceta N° 192 del 11 de octubre del año 2017, ascienden a la suma de diez mil ochocientos noventa y tres colones (¢10.893,00) para los vehículos particulares categoría

automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada; y de cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis colones (¢5.446,00) para los vehículos particulares categoría motocicleta y afines.

4.-Que se hace necesario reajustar dichos montos, siguiendo el parámetro del índice de precios al consumidor (IPC) establecido en la ley citada.

5.-Que el Consejo de Seguridad Vial efectuó el estudio técnico respectivo, el cual se encuentra contenido en el oficio N° DF-2018-484 del 23 de agosto del año 2018, de la Dirección Financiera, con el siguiente resultado:

<b>Tipos de vehículo</b>	<b>Montos actuales</b>	<b>Variación porcentual IPC</b>	<b>Monto de Variación</b>	<b>Monto Actualizado</b>
Automóviles, Carga Liviana y Carga Pesada	¢10.893,00	2,57 %	¢ 280,00	¢11.173,00
Motocicletas	¢5.446,00	2,57%	¢140,00	¢5.586,00

6.-Que la presente determinación fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo adoptado en el artículo XI de la Sesión Ordinaria N° 2919-2018, de fecha 5 de septiembre del año 2018. **Por tanto,**

Decretan:

**MONTOS A CANCELAR POR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES COMO APORTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN EL PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PERÍODO DOS MIL DIECINUEVE**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente decreto establece los montos a cancelar por parte de los propietarios de vehículos automotores particulares como aporte al Consejo de Seguridad Vial

en el pago del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores del período dos mil diecinueve.

**Artículo 2.- Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías automóvil, carga liviana y carga pesada.** Para el período de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil diecinueve, los propietarios de vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de once mil ciento setenta y tres colones con cero céntimos (¢11.173,00).

**Artículo 3.- Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías motocicleta y afines.** Para el período de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil diecinueve, los propietarios de vehículos particulares categoría motocicleta y afines, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de cinco mil quinientos ochenta y seis colones con cero céntimos (¢5.586,00).

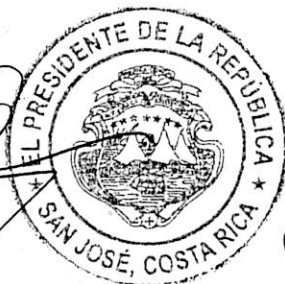
**Artículo 4.- Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 40679-MOPT, publicado en el Alcance N° 244 al diario oficial La Gaceta N° 192 del 11 de octubre del año 2017.

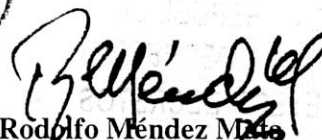
**Artículo 5.- Vigencia.** Conforme lo que establece el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 39303-MOPT-H del 5 de noviembre de dos mil quince, el presente Decreto Ejecutivo rige a partir del primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los 1° días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Publíquese.-

  
Carlos Alvarado Quesada



  
Rodolfo Méndez Milla

Ministro de Obras Públicas y Transportes





# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## FE DE ERRATAS

### MUNICIPALIDADES

#### **“MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

**Proveduría Municipal**

**Licitación Pública 2018LN-000005-01**

“Contratación de suministro de cunetas y alcantarillas para uso en trabajo de la red vial y trabajos varios en el cantón Central de Puntarenas, bajo la modalidad de entrega según demanda por un periodo de cuatro años”.

Informa a los potenciales oferentes que se traslada la recepción de ofertas de la licitación referenciada, originalmente programada para el día 15 de octubre de 2018 a las 10:00 horas, para el día 18 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveduría Municipal.

Puntarenas, 11 de octubre del 2018—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 130713.—( IN2018286270 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO EXPROPIATORIO

Artículo 2 inciso A del Capítulo I de la Sesión 6278 del 17 de setiembre del 2018.

“(…)

#### **POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:**

1. Al amparo de la Ley 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, se emite el presente acuerdo expropiatorio con base en el avalúo (...) 212-2018.

Avalúo 212-2018. Expropiación de un lote parte de la finca matrícula 5-14911-000 con una medida de 754.099,00 m<sup>2</sup> según plano catastrado G-2036184-2018 y necesario para el Proyecto Geotérmico Borinquen. Propietarios: Hacienda Borinquen, S. A., cédula jurídica 3-101-8442.

2. (...). Acuerdo firme.”

San José, 9 de octubre del 2018.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 383771.—Solicitud N° 130483.—( IN2018286128 ).

**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO EXPROPIATORIO**

Artículo 2 inciso A del Capítulo I de la Sesión 6278 del 17 de setiembre del 2018.

“(…)

**POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:**

1. Al amparo de la Ley 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, se emite el presente acuerdo expropiatorio con base en el avalúo (...) 216-2018.

(…)

Avalúo 216-2018. Expropiación de un lote parte de la finca matrícula 5-179684-000 con una medida de 244.664,00 m<sup>2</sup> según plano catastrado G-2036486-2018 y necesario para el Proyecto Geotérmico Borinquen. Propietario: Aguas Termales de la Vieja, S. A., cédula jurídica 3-101-342263.

2. (...). Acuerdo firme.”

San José, 9 de octubre del 2018.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 383771.—Solicitud N° 130485.—( IN2018286131 ).

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0137-IT-2018

San José, a las 14:30 horas del 08 de octubre de 2018

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA PRIMERA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0134-IT-2018 DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2018, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°172 A LA GACETA N°178 DEL 27 DE SETIEMBRE DEL 2018, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.**

---

## EXPEDIENTE ET-031-2018

### RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RE-0134-IT-2018 del 21 de setiembre del 2018, publicada en el Alcance N°172 a La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018, la Intendencia de Transporte resuelve establecer un incremento de 3,05% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el segundo semestre del 2018 (folios 2362 al 2491).
- II. La resolución RE-0134-IT-2018, en el Por tanto III dispuso conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, a los permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales.
- III. El 26 de setiembre de 2018, la Dirección General de Atención al Usuario por medio del oficio OF-4427-DGAU-2018 (folio 2623 del expediente administrativo) indica:

*“En atención a consulta de la Intendencia, se agrega al oficio OF-4212-DGAU-2018 remitido a la Intendencia de Transporte, la ruta 623 como una de las rutas reportadas por la empresa Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas de El Roble R.L. (COOPEROBLE) en el informe de quejas y denuncias correspondiente al primer semestre*

*de 2018 (62914-2018), pues en el oficio de marras solo se indicó la ruta 618.”*

- IV. El 26 de setiembre de 2018, la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, remite el oficio SPSCA-050-2018, con el que corrigen la información que habían remitido en su anterior oficio SPCSA-048-2018 y certifican el estado de cumplimiento al 28 de agosto de 2018 de las obligaciones tributarias de las empresas Autotransportes Desamparados S.A., Autotransportes Los Guido S.A. y Transportes Unidos La Cuatrocientos S.A. (folios 2144 al 2145).
- V. La Intendencia de Transporte procede a revisar la información aportada al expediente por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, así como la información contenida en los oficios OF-4427-DGAU-2018 y SPSCA-050-2018 ante dichos, produciéndose el informe con oficio IN-0064-IT-2018 del 08 de octubre de 2018, que corre agregado al expediente administrativo.
- VI. Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- VII. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Posterior a la publicación de la resolución RE-0134-IT-2018 en el diario oficial La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 3,05% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-031-2018 documentación con la que demuestran que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.
- II. Es importante agregar a lo anterior que, la Intendencia de Transporte, en aras de promover de forma inmediata el equilibrio financiero a las empresas que efectivamente demuestran a este momento su

cumplimiento de obligaciones mediante la documentación que han presentado, sin que deban esperar a que sea cumplido el plazo total de los treinta días hábiles otorgados, realiza el análisis de dicha documentación y emite una primera adición a la resolución de marras, a fin de otorgar los ajustes tarifarios correspondientes. Lo anterior significa que, en el tanto sea presentada al expediente, dentro del plazo faltante a que se cumplan los treinta días hábiles, nueva documentación por parte de otras empresas, serán otorgadas las adiciones necesarias a la resolución RE-0134-IT-2018, a fin de promover el equilibrio financiero también a las demás empresas que cumplan con las obligaciones.

- III. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0064-IT-2018 del 08 de octubre de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

#### **B. Análisis**

*La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0134-IT-2018, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al II semestre del 2018. La verificación se realizó según el siguiente detalle:*

#### **a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):**

<b>SI</b>	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

**b) Canon de Aresep:**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al II trimestre del 2018.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al II trimestre del 2018.</i>

**c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

**d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

**e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>

**f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):**

<b>SI</b>	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

**g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

**h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de junio de 2018:**

<b>SI</b>	<i>Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre mayo 2017 a junio de 2018.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre mayo de 2017 a junio de 2018.</i>

**i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2016-2017:**

<b>SI</b>	<i>Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2016-2017.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2016-2017.</i>

**j) Presentación del Informe de Quejas y Denuncias al I Semestre de 2018:**

<b>SI</b>	<i>Indica que el prestador del servicio presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al I Semestre de 2018.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con la presentación del informe de quejas y denuncias al I Semestre de 2018.</i>

**k) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:**

<b>SI</b>	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

**l) Cumplimiento para el ajuste tarifario:**

<b>SI</b>	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>



*El estado de cumplimiento de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el estado de cada una de las obligaciones. Además, consta en documento físico y electrónico la información que acredita su cumplimiento.*

*Es relevante indicar que la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda remite con fecha 26 de setiembre de 2018 el oficio SPSCA-050-2018 en el que en lo que interesa señala:*

*"Ahora bien, la Administración Tributaria de San José Oeste el día 25-09-2018 envió un correo electrónico mediante el cual nos comunica que los contribuyentes AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA cédula N° 3101008737 y AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA cédula N° 3101100603 fueron reportados morosos al 28-08-2018, sin embargo en correo que nos adjuntan, nos indican que los citados contribuyentes habían solicitado la eliminación de los pagos parciales del 06 y 09-2018 y se encontraba pendiente de resolver, una vez realizado el estudio se resolvió positivamente para los mismos, de tal forma que las sociedades indicadas se encuentran al día 28-08-2018.*

*En fecha 26-09-2018 mediante correo electrónico de la Administración Tributaria de Heredia nos indican que el contribuyente TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA cédula N° 3101072996 fue reportado moroso al 28-08-2018, por cuanto le aparecían pendientes de pago deudas del Impuesto sobre la Renta de los períodos 2003 y 2007, sin embargo el día de ayer el contribuyente les presentó solicitud de prescripción de esas deudas, la solicitud fue presentada el día 30-04-2015, de lo cual la Administración Tributaria desconocía, por tal razón el contribuyente TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA cédula N° 3101072996 se encuentra al día al 28-08-2018."*

*Como se observa, la aclaración brindada por el Ministerio de Hacienda es comunicada a la Intendencia de Transporte el 26 de setiembre del 2018 y la resolución RE-0134-IT-2018 que resuelve la fijación tarifaria a*

*nivel nacional para el II semestre de 2018 fue emitida el 21 de setiembre del 2018, con lo que queda demostrado que al momento de emisión de la resolución RE-0134-IT-2018, la condición que constaba en el expediente tarifario ET-031-2018 para las citadas empresas era la de morosidad. Sin embargo, dada la aclaración expuesta por el Ministerio de Hacienda en el oficio SPSCA-050-2018, se verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias para las empresas: Autotransportes Desamparados S.A., Autotransportes Los Guido S.A. y Transportes Unidos La Cuatrocientos para la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al II semestre de 2018.*

*Por otra parte, en cuanto a la ruta 436, es importante tomar en cuenta que en el listado de operadores con título habilitante remitido por el CTP mediante oficio DACP-2018-1055 del 13 de julio de 2018 se indica que por artículo 7.13 de la Sesión Ordinaria 34-2017 de la Junta Directiva del CTP se unificaron las flotas de las rutas 434 y 436 y se eliminó el código de ruta 434, quedando ambas rutas en un solo código de ruta 436; en este sentido es importante señalar que la operación de la anterior ruta 434, ahora consignada bajo el código 436, es otorgada a la empresa Transportes Arnoldo Ocampo S.A., la cual cumplía con todas las obligaciones legales estipuladas en la resolución RE-0134-IT-2018. Dada esta situación lo pertinente es mantener en el pliego tarifario vigente el código de la ruta 434 y proceder a ajustar las tarifas correspondientes, así como mantener de forma separada el código de ruta 436 hasta que se realice una fijación tarifaria ordinaria considerando la fusión de ambas rutas otorgada por el CTP.*

*Asimismo, de conformidad con la aclaración externada por la Dirección General de Atención al Usuario en el oficio OF-4427-DGAU-2018 en lo referente a la presentación del informe de quejas y denuncias del I semestre de 2018 se tiene por acreditada que la empresa Cooperoble R.L. cumplió con la presentación del citado informe para la ruta 623, por lo que lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta tal como corresponde.*

*Además de lo anterior, de una posterior revisión efectuada por esta Intendencia de Transporte de las solicitudes de adición y correcciones de errores materiales presentadas por algunas de las empresas operadoras, se logró determinar que en la publicación del pliego tarifario contenido en la resolución RE-0134-IT-2018 se omitió la incorporación de la tarifa del fraccionamiento: Turrialba-Quetzal en la ruta 359, lo anterior en virtud de que mediante resolución RIT-103-2018 del 14 de agosto del 2018, se había aprobado por primera vez una tarifa a ese*

fraccionamiento. Por lo antes indicado, lo procedente es incluir en esta adición la tarifa del fraccionamiento: Turrialba-Quetzal en la ruta 359.

Finalmente se realizó una revisión de la documentación aportada por los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús al expediente administrativo ET-031-2018, además se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros en donde se verifica que los siguientes operadores aportaron documentación con la que demuestran que sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al II semestre del 2018 según el siguiente detalle:

<b>CEDULA</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>ruta</b>
3101073353	TRANSCESA S.A.	13
3101008737	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	70
3101194672	MADRIZ Y MATA SOCIEDAD ANONIMA	359
3101079398	VIDAL ENRIQUE Y MINOR S.A.	366
3101072996	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	400
3101224235	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A.	434
3101083355	SERVICIOS INTERURBANOS S.C RIO FRIO S.A.	441
3101124875	REYNA DEL CAMPO S.A.	506
3102028716	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA.	602
3004087211	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R. L.	623
3101274175	TRANS BEGY S.A.	624
202831085	EDUARDO BARRANTES CAMPOS	640
202831085	EDUARDO BARRANTES CAMPOS	691
3101100603	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	120 A
3101284661	TRANSPORTES CORAZON DE JESUS Y LINDA VISTA SOCIEDAD ANONIMA	1204
3102174586	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI LIMITADA	1206
3102031244	AUTOTRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD RESPONZABILIDAD LIMITADA	144
3102031244	AUTOTRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD RESPONZABILIDAD LIMITADA	154
3102031244	AUTOTRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD RESPONZABILIDAD LIMITADA	156
3101114444	TRANSPORTES FATIMA SOCIEDAD ANONIMA	179
3102174586	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI LIMITADA	257
3101153875	TRANSPORTES LA PALMERA SOCIEDAD ANONIMA	287
202880263	BAUDILIO PEREZ BRENES	290
3101093327	CIPARO SOCIEDAD ANONIMA	317
3102012252	EMPRESA TENCIO Y MORA LIMITADA	348-349
3102090081	TRANSPORTES MORA Y ROJAS LIMITADA	360
3101072996	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	402-421

*Con fundamento a lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de las rutas indicadas en un 3,05% según se detalla:*

<b>Código de ruta</b>	<b>Nombre de la ruta</b>	<b>Nombre de fraccionamiento</b>	<b>Tarifa Regular (₡)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (₡)</b>
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	165	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-VILLA NUEVA	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LA CAPRI	265	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B <sup>o</sup> MARIA AUXILIADORA	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B <sup>o</sup> MERCEDES	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B <sup>o</sup> LOURDES	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B <sup>o</sup> CORAZON DE JESUS	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SALITRILLOS	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SANTA TERESITA	310	0
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1815	1360
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1815	1360
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-FRAILES	1220	610
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SANTA ELENA	1220	610
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-RIO CONEJO	1220	610
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-ROSARIO	885	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	2130	1600
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	1995	1495
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1830	1375
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-EL EMPALME	1075	540

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	270	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	1645	1235
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	1540	1155
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	1400	700
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	420	0
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	275	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	1070	535
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-TAMBOR	1070	535
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	740	370
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	620	310
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	560	280
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	560	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	480	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-PACUAR	500	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-REPUNTA	395	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-PALMARES	260	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-LOURDES	260	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	320	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	TARIFA MINIMA	205	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	1940	970
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	1940	970
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	1810	905
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-SANTIAGO	1715	860

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-FATIMA	1505	755
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA GUARIA	1395	700
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA UNION	1120	560
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	1055	530
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-CAJON	920	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-PACUAR	805	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-REPUNTA	610	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	470	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	445	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	325	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	275	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	290	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-SUCRE	290	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-EL PORVENIR	290	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-Bº LOURDES-LAS MERCEDES	290	0
317	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	280	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	305	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	305	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	305	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	TURRIALBA-QUETZAL	1780	890
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-JICOTEA	840	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	625	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-TUIS	460	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-LA SUIZA	390	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-ESLABON	330	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TUIS-LA SUIZA	330	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TARIFA MINIMA	330	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	420	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	500	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE	465	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-PUENTE BEILEY	200	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	TARIFA MINIMA	200	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-HEREDIA	450	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	340	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	340	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	SAN JOSE-LOS LAGOS	340	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	600	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	600	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-BRASILIA	445	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-KITIMAR	445	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-LOS ANGELES	355	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-SAN ISIDRO	415	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	400	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	445	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-BRASILIA	315	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-KITIMAR	315	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	TARIFA MINIMA	270	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	260	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	195	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-PUNTARENAS	3060	2295
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	3060	2295
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-BARRANCA	3060	2295

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	2445	1835
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-LAGARTO	2445	1835
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-LA IRMA	2060	1545
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-CAÑAS	1595	800
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	785	395
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-PIJIJE	480	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-EL SALTO	430	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	TARIFA MINIMA	430	0
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2465	1850
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2465	1850
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PITAHAYA	370	185
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ARANJUEZ	340	170
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CIRUELAS	190	95
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	155	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	225	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	215	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	180	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-ABANGARITOS	1415	1060
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-MANZANILLO	1320	990
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	1300	975
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-MORALES	1275	955
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	1175	590
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	1130	565
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	1030	515
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	825	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	TARIFA MINIMA	220	0



Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	1630	815
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VIRGEN	1050	525
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA ESPERANZA	890	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CONTE	780	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-ESTRELLA	725	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VACA	500	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-BELLA LUZ	565	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-TAMARINDO	400	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-EL ROBLE	440	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CAUCHO	265	0
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	2250	1690
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PAVONES	1765	1325
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CUERVITO	1535	770
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUCES DE CONTE	1285	645
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-LA ESCUADRA	1165	585
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-JARDIN	1050	525
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUCES A CAMPIÑA	905	455
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	735	370
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-HIGUERONES	585	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	700	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	700	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	335	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	335	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-TUCURRIQUE	795	400
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-EL HUMO	755	380
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-PEJIBAYE	655	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-LAS VUELTAS	570	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-ORIENTE	495	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-ATIRRO	400	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-ESLABON	295	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	430	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	365	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	365	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	285	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	280	0

(...)"

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RE-0134-IT-2018 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0064-IT-2018 del 08 de octubre de 2018 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	165	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-VILLA NUEVA	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	265	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LA CAPRI	265	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº MARIA AUXILIADORA	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº MERCEDES	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº LOURDES	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº CORAZON DE JESUS	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SALITRILLOS	310	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SANTA TERESITA	310	0
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1815	1360
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1815	1360
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-FRAILES	1220	610
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SANTA ELENA	1220	610
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-RIO CONEJO	1220	610
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-ROSARIO	885	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	2130	1600
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	1995	1495
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1830	1375
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-EL EMPALME	1075	540
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	270	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	1645	1235

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	1540	1155
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	1400	700
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	420	0
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	275	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	1070	535
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-TAMBOR	1070	535
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	740	370
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	620	310
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	560	280
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	560	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	480	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-PACUAR	500	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-REPUNTA	395	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-PALMARES	260	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-LOURDES	260	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	320	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	TARIFA MINIMA	205	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	1940	970
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	1940	970
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	1810	905
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-SANTIAGO	1715	860
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-FATIMA	1505	755

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA GUARIA	1395	700
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA UNION	1120	560
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	1055	530
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-CAJON	920	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-PACUAR	805	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-REPUNTA	610	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	470	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	445	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	325	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	275	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	290	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-SUCRE	290	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-EL PORVENIR	290	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA	CIUDAD QUESADA-Bº LOURDES-LAS MERCEDES	290	0
317	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	280	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	305	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	305	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	305	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	TURRIALBA-QUETZAL	1780	890
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-JICOTEA	840	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	625	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-TUIS	460	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-LA SUIZA	390	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-ESLABON	330	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TUIS-LA SUIZA	330	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA	TARIFA MINIMA	330	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	420	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	500	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE	465	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-PUENTE BEILEY	200	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	TARIFA MINIMA	200	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-HEREDIA	450	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	340	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	340	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	SAN JOSE-LOS LAGOS	340	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	600	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	600	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-BRASILIA	445	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-KITIMAR	445	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-LOS ANGELES	355	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-SAN ISIDRO	415	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	400	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	445	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-BRASILIA	315	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-KITIMAR	315	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	TARIFA MINIMA	270	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	260	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	195	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-PUNTARENAS	3060	2295
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	3060	2295
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-BARRANCA	3060	2295
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	2445	1835
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-LAGARTO	2445	1835
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-LA IRMA	2060	1545
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-CAÑAS	1595	800

<b>Código de ruta</b>	<b>Nombre de la ruta</b>	<b>Nombre de fraccionamiento</b>	<b>Tarifa Regular (₡)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (₡)</b>
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	785	395
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-PIJIJE	480	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-EL SALTO	430	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	TARIFA MINIMA	430	0
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2465	1850
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2465	1850
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PITAHAYA	370	185
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ARANJUEZ	340	170
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CIRUELAS	190	95
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	155	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	225	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	215	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA-PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	180	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-ABANGARITOS	1415	1060
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-MANZANILLO	1320	990
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	1300	975
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-MORALES	1275	955
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	1175	590
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	1130	565
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	1030	515
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	825	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	TARIFA MINIMA	220	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	1630	815
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VIRGEN	1050	525

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA ESPERANZA	890	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CONTE	780	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-ESTRELLA	725	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VACA	500	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-BELLA LUZ	565	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-TAMARINDO	400	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-EL ROBLE	440	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CAUCHO	265	0
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	2250	1690
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PAVONES	1765	1325
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CUERVITO	1535	770
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUCES DE CONTE	1285	645
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-LA ESCUADRA	1165	585
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-JARDIN	1050	525
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUCES A CAMPIÑA	905	455
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	735	370
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-HIGUERONES	585	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	700	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	700	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	335	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	335	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-TUCURRIQUE	795	400
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-EL HUMO	755	380
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-PEJIBAYE	655	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-LAS VUELTAS	570	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-ORIENTE	495	0



Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-ATIRRO	400	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TURRIALBA-ESLABON	295	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	430	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	365	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	365	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	285	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	280	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Indicar que la presente resolución no se constituye en la última resolución que resuelve la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2018; esto por cuanto no se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido el Por Tanto III de la resolución RE-0134-IT-2018.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 177-2018.—( IN2018285915 ).